

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00544

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado la **“CL 67A SUR 81B 21 PISO 1 BODEGA IND PALESTINA BOSA** (Localidad de Bosa), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA22-73 del 29 de agosto de 2022 ¹, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ (...) El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá tendrá cobertura exclusiva en la localidad de Bosa.

ARTÍCULO 2°: El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14- 10078.

ARTÍCULO 3°: A partir de la fecha, el Centro de Servicios Judiciales EXONERARÁ DEL REPARTO(1) -que se efectúa actualmente a los juzgados de esta especialidad-, al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, asignando únicamente los procesos señalados en el parágrafo del Artículo Primero de este Acuerdo.

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52449a3461820a5c62d20ff5d43b26f578e134f1e975f9afb6b0ed8ec96495da**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00556

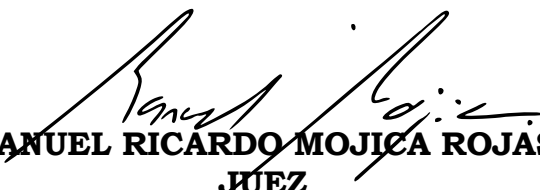
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado la “**calle 82 No. 81-28 SUR** (Localidad de Bosa), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA22-73 del 29 de agosto de 2022¹, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ (...) El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá tendrá cobertura exclusiva en la localidad de Bosa.

ARTÍCULO 2°: El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14- 10078.

ARTÍCULO 3°: A partir de la fecha, el Centro de Servicios Judiciales EXONERARÁ DEL REPARTO(1) -que se efectúa actualmente a los juzgados de esta especialidad-, al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, asignando únicamente los procesos señalados en el parágrafo del Artículo Primero de este Acuerdo.

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**
FIJADO HOY 21 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3cc25d811cfe683d7913daecf2e01e1c7c7909390200afe13bfc05ab858c3b**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0640

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada la “**Calle 77 bis # 114-10** (Localidad de Engativa), por lo tanto, al amparo de lo previsto el artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078¹, el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² y el párrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

¹ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

² “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0446c917ae7983a68213dbb69cbfa98d398d407811cf02758bc0aa6e99e0bd**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

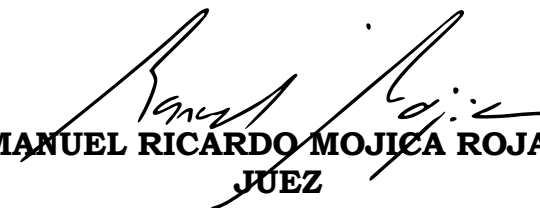
EXP. N°2022-00552.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041b03542dc957326f58c493d551f526237b9e12eabb86f68a20296701d7b87e**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00538

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA SECTOR IV P.H.** contra **VIRGINIA BAREÑO GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$24.000 M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2012
- 1.2. \$96.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a abril de 2012, cada una por valor de \$32.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$442.000.oo. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2012 a mayo de 2013, cada una por valor de \$34.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$1'400.000.oo. M/cte. por concepto de treinta y cinco (35) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2013 a mayo de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo.M/cte.
- 1.5. \$966.000.oo M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2016 a abril de 2018, cada una por valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$505.000. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2018 a abril de 2019.
- 1.7. \$1.302.000.oo. M/cte. por concepto de veintiocho (28) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a julio de 2021, cada una por valor de \$46.500.oo. M/cte.
- 1.8. \$436.500.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2021 a abril 2022, cada una por valor de \$48.500.oo. M/cte.

- 1.9. \$159.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a julio de 2022, cada una por valor de \$53.000.00. M/cte.
- 1.10. \$210.000.00. M/cte. por concepto de las cuotas de servicio de vigilancia estacionamiento moto, comprendidas entre los meses de enero de 2022 a junio de 2022, cada uno por un valor \$35.000,00.
- 1.11. \$440.000.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) “Cuotas extraordinarias pintura”.
- 1.12. \$ 20.000.00 M/cte por concepto de la cuota extraordinaria de junio de 2017.
- 1.13. \$84.000.00 M/cte por concepto de la sanción de la inasistencia a la asamblea de septiembre de 2017.
- 1.14. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.15. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

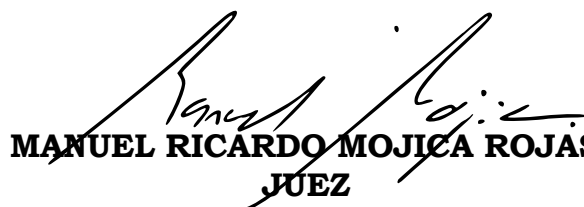
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **ALVARO VARON ALDANA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95497ddebd697c975f50038a282be127814f8cccf2d62891e1abeab40cae737b**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00540

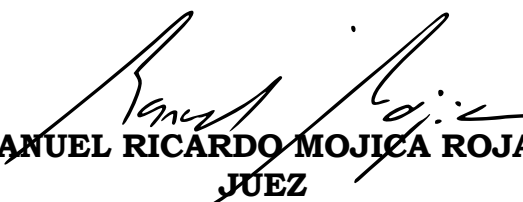
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada es, transversal 24 # 53 – 36 (Localidad de Barrios Unidos), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el PCSJA18-10880¹ de enero 31 de 2018, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

¹ ARTICULO 2.º Implementación de un juzgado. A partir del 1º de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Barrios Unidos del distrito judicial de Bogotá, que estará ubicado en la casa de justicia de Barrios Unidos. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 032 de Bogotá.

² “Artículo 2º Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2º Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴. “Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dd71c1baab03e0f61939e20955ff58f7122ea6c87c0e30bd4132b753e5bca1**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

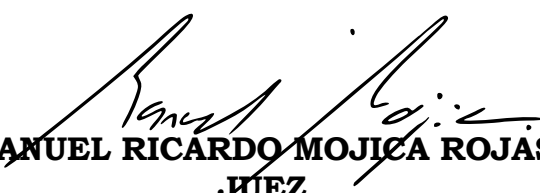
EXP. N°2022-00541.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6106004ecfb200f2912947f20cbb6c5e64f4035668ebe733945eada1b35716**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00554

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL P.H.** contra **YENNY ALEXANDRA CIFUENTES PEREZ Y JOSE MANUEL ROJAS BONILLA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$428.201 M/cte. por concepto de las cuotas de administración de comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2017.
- 1.2. \$552.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$588.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$49.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$624.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$540.000.oo M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración meses de enero a octubre a 2021, cada una por valor de \$54.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$98.000.oo M/cte por concepto de la cuota extraordinaria de abril de 2019.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

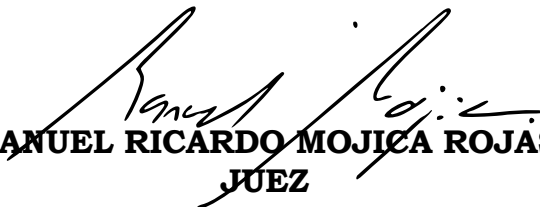
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf382f19ace4cc26c9e4a6a13a6ce2ee4f637d5e1f025addf8097aa83ccdc334**

Documento generado en 29/11/2022 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00555

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de los demandados es **Calle 6 Sur No.3B- 97** (Localidad de San Cristóbal), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el PCSJA18-10880¹ de enero 31 de 2018, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N97**

¹ ARTICULO 1.º Implementación de un juzgado. A partir del 1º de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal, que estará ubicado en la casa de justicia de San Cristóbal Sur. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 031 de Bogotá. Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme.

² “Artículo 2º Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2º Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

**FIJADO HOY 21 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b3e6661336fe157c9544bce1d71b9acd919ae06bdd3d1db564a52d046547bc**
Documento generado en 29/11/2022 11:09:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00622.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MIBANCO S.A.** contra **JANETH GUTIÉRREZ HERRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$14.590.276.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N°1315691”.
- 1.2. \$4.590.276. M/cte., por concepto de los intereses corrientes consignados en el referido pagaré.
- 1.3. \$522.983. M/cte., por concepto de honorarios, seguros y comisiones, reconocidos en el referido título.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

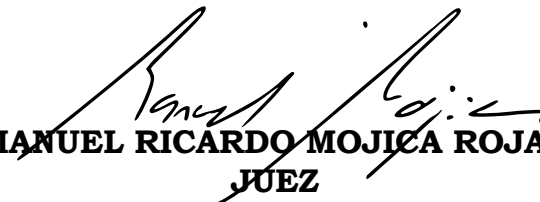
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c334bd4de792896d0c7342ad520c480824a85e854f5cf3da546fd54035aa739d**
Documento generado en 29/11/2022 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00638.

Toda vez que a la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo y que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **ERLIDE CORTÉS MORALES**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$35.015.283. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 11 de agosto de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZÁRATE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6266d633bab41606062441ff02255299a29bd13370bbac92847a6f38c3ee4579**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

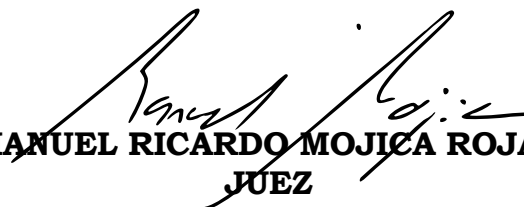
EXP. N°2022-0649

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ALLEGAR** el poder otorgado por la parte demandante, tal como lo mencionó en el acápite de anexos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 y 84 del del C.G.P.

SEGUNDO: **ADECUAR** el escrito de demanda, de tal manera que no se confunda con otra petición, en razón a que el archivo aportado incluye extractos de otra acción legal con diferentes partes y pretensiones. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ac80a50a63eb6bcd4267a1edf2bbf888c654b7780561dd86fd8ef1d1fd0a7**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXP. N°2022-0651

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** contra **IVAN ANDRÉS GUTIERREZ PACHECO** por las siguientes sumas:

1. \$13.190.970 M/cte por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N° 154893”
- 1.1. \$254.705,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta 06 de junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

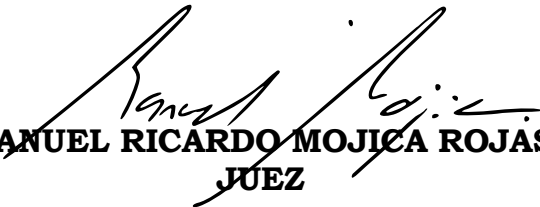
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, quien actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77ab25bd5b4d70b9c1a3bf78c0d411ca302e0c5e4c8ca2224d7182112fa000**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00608.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA MILENA USECHE ROCHA**, por las siguientes sumas, discriminadas así:

1. Por 98162,47001 UVR que equivalen a \$28.458.931,41. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré **“N°90000099315”**.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas vencidas, contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. Por 177,52999 UVR equivalente a \$55.741,24. M/cte. por la cuota vencida de mayo de 2016.
 - 2.2. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses remuneratorios sobre el capital de la cuota en mora descrita en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. Por 653,9079 UVR equivalentes a \$205.315,37. M/cte., causados del 10 de julio al 9 de agosto de 2022.

4. Por \$4.501.337.00. M/cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **“N°6730087795”**.
- 4.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima de interés que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó su pago.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40763629”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la endosataria en procuración **DGR GROUP S.A.S.**, al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, conforme a las facultades del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22001ea397fc8da1633e5d11e055366a876349358bc522392ffa75027c4f42e3**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

EXP. N°2022-00636.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEIDY PAOLA RUBIO GARZÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por 118899,9994 UVR equivalentes a \$36.849.392,70. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°1030554287”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. Por 538,6436 UVR equivalentes a \$166.935,99. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 2.2. Por 539,3348 UVR equivalentes a \$167.150,21. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
 - 2.3. Por 540,0415 UVR equivalentes a \$167.369,23. M/cte. por la cuota de abril de 2022.
 - 2.4. Por 540,7638 UVR equivalentes a \$167.593,08. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
 - 2.5. Por 541,5018 UVR equivalentes a \$167.821,80. M/cte. por la cuota de junio de 2022.
 - 2.6. Por 542,2556 UVR equivalentes a \$168.055,42. M/cte. por la cuota de julio de 2022.
 - 2.7. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. Por 108,5402 UVR equivalentes a \$33.638,69. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 3.2. Por 1034,4989 UVR equivalentes a \$320.611,07. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
 - 3.3. Por 1029,9107 UVR equivalentes a \$319.189,10. M/cte. por la cuota de abril de 2022.
 - 3.4. Por 1025,3165 UVR equivalentes a \$317.765,27. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
 - 3.5. Por 1020,7161 UVR equivalentes a \$316.339,52. M/cte. por la cuota de junio de 2022.
 - 3.6. Por 1016,1095 UVR equivalentes a \$314.911,84. M/cte. por la cuota de julio de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40044134”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**

**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af1b1cc0275634333239f4942ebdac8f97e3888e2c185d51e12140ace08339**
Documento generado en 29/11/2022 05:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXP. N°2022-641

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MERBIN JAVIER BEJARANO** por las siguientes sumas:

1. **\$12.448.000** M/cte por concepto del saldo de obligación contenida en el pagaré **“N° 5502371994110572”**.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

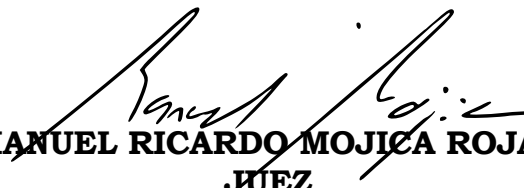
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, quien actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b965246638a64a3d8794975f12707fb6707c0d85359fc4754dd30a63b53da**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

EXP. N°2022-00635.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, al amparo de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

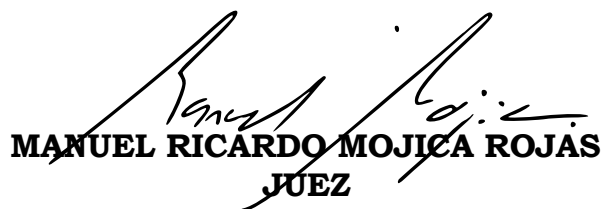
PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso monitorio promovido por Sergio Andrés Gregorio Mahecha Forero contra Manuel González Moles, por desistimiento de lo pretendido.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de esta acción a petición de la parte actora.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** oportunamente las presentes diligencias.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99 FIJADO**
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
8:00 AM



Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c86a2afe403281c3cbfe6e26307c6eb5fda6e9bc65d2f5f296f4b98cdf97f75**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



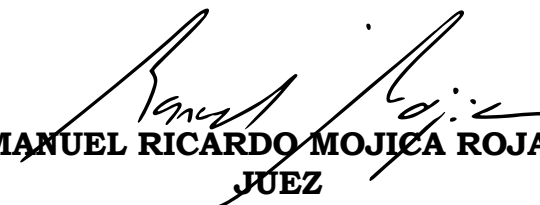
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00002.

En aras de continuar con el trámite pertinente, fijese como nueva fecha para llevarla cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del **7 de febrero de 2023**, por secretaría suminístrese a las partes la información necesaria para su realización.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc6582bd90b4497c57f3ba12c2ddff2b2969dc03cad4b5564c175347a1a837**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



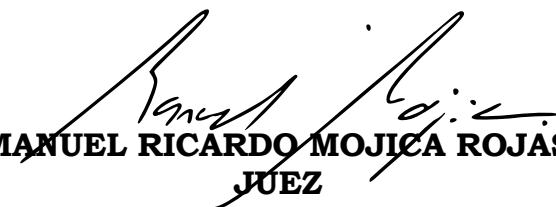
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00140.

En atención a la documental aportada por la parte demandante, previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase al memorialista para que allegue en debida forma la certificación de la notificación por aviso remitida al demandado Flaminio Aguilera Contreras, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8d045ab3324f88c98a087c9dfb0e29bb9ea89c3217c790aacda4ed889b6bc6**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil venitidós
(2022)

EXP. N°2022-00227.

En atención a la documental aportada por la parte demandante, previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase al memorialista para que intente nuevamente la notificación por aviso remitida al demandado, toda vez que según la certificación aportada, la misma no resultó efectiva por la causal “cerrado”, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b0403791f242a911872f20e011bdd736a9faaf1a56838536e88354ffb42d5**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00447.

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **SEBASTIÁN DANIEL LEÓN GIRALDO** contra **MARITZA YOMAIRA SALVO NAVAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

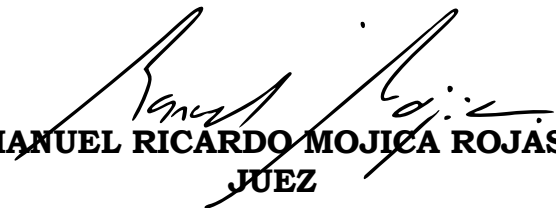
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibid.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *Ibidem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandante **SEBASTIÁN DANIEL LEÓN GIRALDO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0d98981267655d6efeed56277c8af668f74ace082221d228bbe17f30c9a3d6**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00619.

En atención a lo solicitado por la demandante, se **DENIEGA** el amparo de pobreza toda vez que no cumple con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

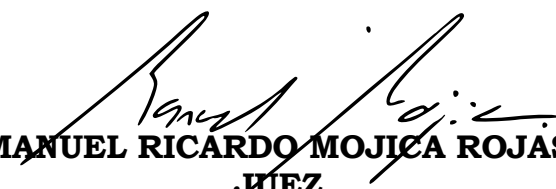
Sin perjuicio de lo anterior, **INADMÍTASE** la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos, en atención a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR el correo electrónico del demandado, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^º, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

² Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38de9c38778ff5367b88de912514fdc9a4e1df470675fe7c04aa51f2a2ba2fa**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00624.

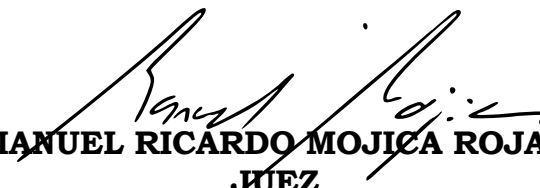
De la revisión a la solicitud de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “carrera 15 C N°77 sur - 02”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino a la de Ciudad Bolívar, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7^o1 del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512³ y el numeral 1°, artículo 5° del Acuerdo N°PSAA15-10336⁴ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta a los Juzgados de la localidad de Ciudad Bolívar, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

¹ Artículo 28, numeral 7° “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

² Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

⁴ Artículo 5°... 1° “Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar tendrán competencia adicional, sobre la localidad de Tunjuelito”.



Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ccf682c56d76673dc63846a9fea9f0644a17726bd1844251ebdcd33187622**
Documento generado en 29/11/2022 05:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

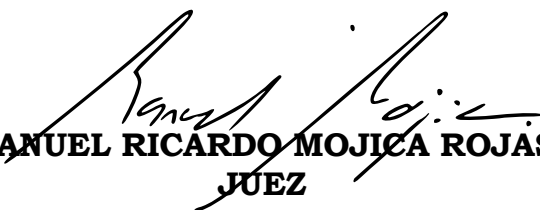
EXP. N°2022-00627.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INFORMAR el correo electrónico en donde tanto la parte demandante como demandada recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^º, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74569327aa7b923355f30e2fd01e2f968d2a8827c44536db8019dd5d3563d834**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00629.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^o1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico de la demandada María Angélica Rúa Gómez, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^o2, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR de forma clara y precisa el valor del canon correspondiente al año 2022 y **DISCRIMINAR** cada uno de los cánones adeudados a la fecha. En atención a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

² Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 348cda017290a83ad64871e72b74e3e9e7dac456a600d95f20516049e1c2701c
Documento generado en 29/11/2022 05:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00606.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **INDICAR** de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que como referencia consignó que se trata de un *“proceso verbal sumario de mínima cuantía de cancelación y reposición de título valor”*, pero de la revisión a las pretensiones se advierte que estas se encaminan a otro tipo de asunto. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 398 del C.G.P.

SEGUNDO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que lo solicitado no se ajusta a lo señalado para el proceso de *“cancelación, reposición y reivindicación de título valor”*, más aun cuando en el hecho segundo afirma que no existe ningún título valor. De ser pertinente deberá adecuar la demanda en tal sentido y aportar las pruebas pertinentes, según lo previsto en los artículos 85 y 398 *ibídem*.

Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989def22b030c930c3f2f2fe0ab4affdfb8eb8d5f1ca07d43cd85854f965086**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C.,veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

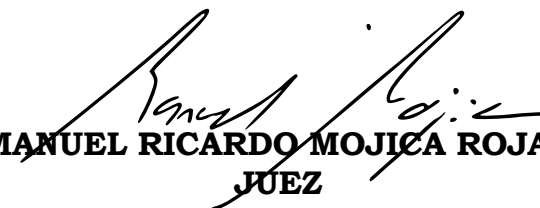
EXP. N°2022-00621.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACLARAR** el tipo de proceso que persigue, toda vez que refiere incoar “*Despacho Comisorio por Incumplimiento del Acta de Conciliación Sobre Restitución de Inmueble Arrendado*”, sin tener en cuenta que según lo previsto en el artículo 37 del Código General del Proceso, la comisión es un acto que solo se realiza entre Jueces de la Republica y para determinados actos.

SEGUNDO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de pretender la Restitución del Inmueble Arrendado. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4º¹ del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por el contrario si lo perseguido es la entrega en virtud de la conciliación realizada deberá **ADECUAR** la solicitud en tal sentido, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032f45674a9d91fd578617f74e7f1b5e6bc953a016d8a97fd356847514332b5a**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

EXP. N°2022-00062.

En atención a la solicitud de suspensión y recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra providencia del *31 de agosto de 2022* (N°44 C.P), mediante la cual se fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia normada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se pone de presente que dicho resulta improcedente conforme a lo establecido en el numeral primero, inciso segundo del artículo 372 *“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos”*.

No obstante, este Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y toda vez que resulta procedente fijese como nueva fecha el día **9 de febrero de 2023 a las 10:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 *Ibíd.*, Por consiguiente, respecto al tema probatorio de la audiencia las partes deberán estar a lo dispuesto en providencial del **31 de agosto de 2022.**

Se insta a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen al correo institucional de esta sede judicial j02pgccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto, copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados, si a ello hubiere

lugar. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de las horas hábiles dispuestas para tal fin.

Para establecer la conexión, las partes deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link <https://call.lifesizecloud.com/16517094> , so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibíd.*

Se advierte, que para el correcto desarrollo de la audiencia es importante, mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>, en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02abffd62d5f73d1ce7be2ba014c5defd3c6d495ef20491077cf1a45e18b03cc**

Documento generado en 29/11/2022 05:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>